






RG-SG-002 REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO



ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firma, Nombre y Cargo.	Firma, Nombre y Cargo.	Firma, Nombre y Cargo.
 Alex Perez Ventura Gestor de Flota	 Diana Huaman Mantilla Jefe de servicios Generales	 Guillermo Huamán Mantilla Gerente General
FECHA: 10/08/2024	FECHA: 10/01/2024	FECHA: 15/01/2024





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 2 de 37

VERSIÓN: 02

INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo establecido en el DS.024-2016 EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minera y su modificatoria el DS. 023-2017-EM, se establecen los controles operativos para los riesgos relacionados al Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el trabajo; asociados a las actividades de conducción de vehículos y operación de equipos móviles.

Este reglamento está alineado con los estándares generales:

- ✚ ES-SG-001: Conducción de vehículos para el traslado de personal.
- ✚ ES-SG-002: Transporte terrestre de materiales, equipos y herramientas.
- ✚ ES-SG-009: Autorizaciones internas.

El presente reglamento interno de tránsito forma parte del sistema de gestión de flota de la empresa DEYFOR EIRL, adicionalmente el Reglamento es complementado con los requerimientos legales establecidos en:

- ✚ D.S. 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Transito
- ✚ D.S. 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.
- ✚ D.S. 021-2008-MTC Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- ✚ D.S. 016-2009 MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito.
- ✚ D.S. 017-2009 MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ✚ D.S. 007-2016 MTC Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de conducir y modifica el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- ✚ R.D. 011-2010-MTC/15 Uso de botiquines de primeros auxilios
- ✚ Norma Técnica Peruana 833 032 Extintores para vehículos.
- ✚ Normativas de carácter regional o municipal que pudieran aplicar a nuestro alcance.

En caso de requerir mayor información al respecto, no duden en contactar al de gestión de flota.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 3 de 37

VERSIÓN: 02

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno de Tránsito se aplica a todas las áreas operativas y administrativas de la empresa DEYFOR E.I.R.L. Así como las empresas sub contratistas.

Artículo 2.- Establecer los lineamientos para identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos relacionados a la seguridad asociados al tránsito de vehículos y equipos móviles en las actividades de instalaciones relacionadas con los distintos procesos de DEYFOR E.I.R.L

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Las siguientes definiciones se aplican al presente Reglamento:

Accidente vehicular: Evento no deseado que cause lesión o daño a personas, equipos y/o materiales, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos.

Acción correctiva: Acción para eliminar la causa de un accidente de tráfico en la vía.

Adelantar: Maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro que lo antecede, utilizando el carril de la izquierda a su posición, salvo excepciones.

Alcotest: Prueba para detectar presencia de alcohol en una persona, por medio del aliento.

Alcoholemia: Examen para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona (dosaje etílico), realizado en la PNP.

Área de Parqueo Lugar autorizado y señalizado para el estacionamiento de vehículos, equipos móviles y transporte de personal.

Baliza Estroboscópica. Luz destellante de alta intensidad, cubierta por una cápsula traslúcida.

Conductor/Operador: Persona autorizada por DEYFOR E.I.R.L a conducir/operar un vehículo/equipo móvil.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 4 de 37

VERSIÓN: 02

Deficiencia de seguridad vial: Condiciones y factores relacionados con el sistema de tráfico vial, que se han identificado que causan accidentes de tráfico en la vía e incidentes de tráfico en la vía que conducen o tienen potencial de conducir a la muerte o a las lesiones graves de los usuarios de las vías

Derecho de paso. - Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en precedencia a otro peatón o vehículo.

Desempeño de la seguridad vial: Resultados medibles de la gestión de una organización por su contribución a la SV.

Detenerse. - Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, solo mientras dure la maniobra. Detenerse en los letreros "PARE".

Distancia de parada. - Distancia total recorrida por un vehículo obligado a detenerse tan rápidamente como le sea posible, medida desde su situación en el momento de aparecer el objeto u obstáculo que motiva la detención. Comprende la distancia recorrida durante los tiempos de percepción, reacción y frenado.

Equipo Móvil. Equipo autopropulsado utilizado para movimiento de tierra o servicios auxiliares, como: volquetes, cargadores frontales, tractores, motoniveladoras, retroexcavadoras, excavadoras, grúas móviles, montacargas, manlift, etc.

Factor de desempeño: Factor medible, elemento y criterio que contribuye a la SV que la organización puede influir y que permite que la organización determine los impactos sobre la SV

Incidente de tráfico: Evento que ocurre por una falla de un componente o factores externos que contribuyen al sistema de tráfico vial.

Infracción: Violación de una regla o norma establecida por este lineamiento.

Inspección Técnica Vehicular Es una medida preventiva orientada a verificar el adecuado estado mecánico de los vehículos y transporte de personal, así como la eficiencia de los programas de mantenimiento preventivo.

Inspección de Pre -Uso. Inspección realizada por los conductores/operadores antes de conducir/operar un vehículo/equipo móvil.

Indicador de Tuerca Floja. Dispositivo de poliuretano que se instala en las tuercas de las ruedas, con el propósito de alertar al conductor cuando una tuerca está desajustada.

Infracción de Tránsito. Son aquellos incumplimientos detectados en los conductores/operadores al Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y al Reglamento Interno de Tránsito.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 5 de 37

VERSIÓN: 02

Toda infracción de tránsito identificada dentro o fuera de mina, requiere acciones correctivas.

Licencia Interna de Conducción/Operación. Autorización otorgada por el área de entrenamiento para la conducción/operación de vehículos, equipos móviles y transporte de personal.

Límite de Velocidad: Máxima velocidad permitida en una determinada área.

Prioridad Vehicular: Preferencia de paso de un vehículo o equipo móvil respecto otros vehículos o equipos de diferente tipo.

Red vial: Sistema de Vías en un área dada.

Sanción: Consecuencia aplicada por una infracción cometida.

Seguridad vial: Condiciones y factores relacionados con accidentes de tráfico en la vía y otros incidentes de tráfico en la vía que tienen impacto o tienen potencial de tener impacto relacionado con la muerte o lesión graves de usuarios de vías.

Sistema de Monitoreo: Sistema satelital y celular que permite el monitoreo de la ubicación del vehículo y hábitos del conductor.

Sistema Tracklog. Sistema de monitoreo que consiste en detectar síntomas de fatiga y somnolencia en el conductor, por ello la instalación de cámaras, motor vibrador, parlante en la cabina del conductor.

Tráfico en la vía: Uso motorizado y no motorizado de la vía.

Usuario de la vía: Cualquier persona que este sobre la vía.

Vehículo. Vehículo autopropulsado que está diseñado para circular en vías nacionales y que es utilizado para el transporte de personal (microbús, minibús, ómnibus, portatropas, camioneta), transporte de carga (camión de transporte de carga), movimiento de tierras (volquete) o servicios auxiliares (camión cisterna, camión lubricador, camión mezclador, camión grúa).

Vehículo de Transporte personal. Vehículo destinado para el transporte terrestre de personas. Se consideran dentro de este tipo a los vehículos categorías M1/M2/M3 (camioneta sin tolva, microbús, minibús y ómnibus) y N1 (camioneta con tolva pick up) diseñados para circular en las vías nacionales, así como a los vehículos especiales para el transporte de personal en mina subterránea categoría M/N.

Vía: Superficie usada por vehículos y personas para desplazarse, incluida el área adyacente.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 6 de 37

VERSIÓN: 02

TITULO II

RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I: JEFE DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 4.- Responsabilidades del Jefe de Servicios Generales:

1. Retener las autorizaciones internas de conducción u operación ante sanciones clasificadas como moderadas, graves y muy graves, conforme al presente reglamento, asegurando la aplicación oportuna de medidas correctivas.
2. Brindar retroalimentación formal e inmediata a los operadores y conductores bajo su cargo tras una infracción o evento relacionado al tránsito.
3. Reportar al área de Seguridad y Salud Ocupacional (SSOMA) cualquier incidente o infracción vinculada a vehículos o equipos móviles bajo su ámbito de gestión.
4. Aplicar las sanciones correspondientes conforme al régimen disciplinario y coordinar su registro con el área de SSOMA.
5. Realizar seguimiento efectivo al cumplimiento de acciones correctivas y compromisos establecidos por infracciones de tránsito.

CAPÍTULO II: SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 5.- Responsabilidades del Supervisor de Obra:

1. Asegurar que los operadores y conductores conozcan, comprendan y cumplan íntegramente el presente reglamento de seguridad vial.
2. Verificar que el personal a su cargo cuente con licencias y autorizaciones internas vigentes.
3. Garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y equipos móviles bajo su responsabilidad.
4. Velar porque los vehículos y equipos estén libres de condiciones subestándar y cuenten con toda la documentación técnica, legal y operativa exigida.

CAPÍTULO III: CONDUCTOR / OPERADOR DE VEHÍCULO O EQUIPO MÓVIL

Artículo 6.- Responsabilidades del Conductor u Operador:

1. Conocer, cumplir y actuar conforme a lo establecido en este reglamento.
2. Portar permanentemente sus documentos personales vigentes:
 - o Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - o Licencia de Conducir MTC según categoría.
 - o Permiso de Transporte de Pasajeros y Mercancías.
 - o Autorización Interna de la Unidad Minera o cliente.
3. Realizar la inspección de pre-uso de su unidad al inicio de cada turno, registrándola





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 7 de 37

VERSIÓN: 02

formalmente.

4. Reportar cualquier incidente vehicular o condición de riesgo al supervisor de turno y al área de gestión de flota.
5. Participar activamente en las investigaciones de incidentes, brindando la información requerida.
6. Comunicar inmediatamente a su superior ante la notificación de una infracción por parte del área de SSOMA.
7. Cumplir con las medidas correctivas que le sean asignadas.
8. Verificar que el vehículo o equipo cuente con la documentación requerida y en regla antes de iniciar operación.
9. No utilizar teléfonos móviles, radios, fumar, comer ni realizar actividades distractoras durante la conducción.
10. Asegurarse de que todos los ocupantes usen el cinturón de seguridad correctamente ajustado.
11. Reportar cualquier situación anómala que ocurra durante la operación al supervisor de manera inmediata.
12. No abandonar el vehículo o equipo con el motor encendido ni dejar la llave en el contacto.
13. Cumplir lo establecido en procedimientos específicos (PETS, IPERC Continuo, IPERC Línea Base).
14. No transportar materiales u objetos sueltos en cabina o plataforma durante la operación.
15. Mantener orden y limpieza dentro y fuera del vehículo o equipo.
16. Utilizar siempre tres puntos de apoyo al subir o bajar de la unidad.

CAPÍTULO IV: PASAJEROS

Artículo 7.- Responsabilidades de los Pasajeros:

1. Respetar el orden de llegada en paraderos oficiales.
2. Mantener una conducta adecuada hacia el conductor y demás ocupantes.
3. Evitar cualquier acción que pueda distraer al conductor.
4. Cuidar los asientos y accesorios del vehículo.
5. Mantener el orden y limpieza durante el viaje.
6. Reportar condiciones subestándar al conductor, al supervisor directo o al jefe de transporte.
7. Utilizar correctamente el cinturón de seguridad durante todo el trayecto.
8. Mantener las ventanas cerradas en zonas operativas; en buses de transporte de personal, mantener cortinas y ventanas cerradas.
9. No fumar, consumir ni portar bebidas alcohólicas durante el viaje.
10. Utilizar únicamente los paraderos autorizados para embarque y desembarque.

CAPÍTULO V: SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 8 de 37

VERSIÓN: 02

Artículo 8.- Responsabilidades del Supervisor de SSOMA:

1. Supervisar y registrar los reportes y documentación de gestión relacionados a conductores y operadores.
2. Verificar diariamente los controles de seguridad aplicados en el transporte de personal.
3. Analizar resultados, tendencias y emitir reportes mensuales en coordinación con el área de gestión de flota.
4. Asegurar la trazabilidad de las medidas preventivas y correctivas aplicadas por infracciones de seguridad vial.
5. Coordinar las acciones de mejora continua para fortalecer la cultura preventiva en transporte y operación vehicular.

TITULO III

ESTÁNDARES

CAPITULO I: CONDICIONES FÍSICAS Y PSICOLOGICAS DEL CONDUCTOR/OPERADOR

Artículo 9.- Estar en óptimas condiciones físicas y mentales, como son:

- ✚ Haber descansado mínimo 6.5 horas continuas.
- ✚ No haber ingerido ningún medicamento que cause fatiga o somnolencia.
- ✚ No sufrir ninguna dolencia que afecte su capacidad de conducción.
- ✚ No presentar signos de fatiga.

Artículo 10.- No deben estar bajo la influencia de alcohol o drogas cuando hagan uso de un vehículo o equipo móvil.

Artículo 11.- Respetar el límite máximo de horas de conducción continua (sin parar) no podrá exceder de las 04 horas, la conducción discontinua no podrá exceder de las 8 horas si no se tiene un descanso mínimo de 30 minutos en dicho periodo.

Artículo 12.- Cuando se detecte un conductor/operador bajo la influencia de alcohol o drogas aplicar lo indicado en la política de Cero Alcohol y Drogas.

CAPITULO II: VEHÍCULO, EQUIPO MÓVIL Y VÍA

Artículo 13.- Para transitar dentro y fuera de la unidad minera, todo vehículo debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el D.S.058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos y para transporte de personal el D.S.017-2009 MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Artículo 14.- Está prohibido en los vehículos usar cualquier elemento que impida la





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 9 de 37

VERSIÓN: 02

visibilidad de las placas de rodaje.

Artículo 15.- Todas las unidades deberán contar de manera física los documentos de seguridad vial

- ✚ Tarjeta de Circulación.
- ✚ SOAT y seguro contra todo riesgo.
- ✚ Inspección técnica vigente del MTC.
- ✚ Certificado de operatividad mecánica.
- ✚ Constancia de fatiga y transportes.
- ✚ Informe del ultimo mantenimiento.
- ✚ Sticker de autorización de ingreso a la UM.

Artículo 16.- Los neumáticos de los vehículos livianos deben contar con bandas de rodamiento de acuerdo al tipo de vía por donde van a transitar, especialmente debe ser MT.

Artículo 17.- Solo utilizar unidades que hayan sido diseñadas originalmente de fábrica para el transporte de personal y que su chasis no haya sido objeto de modificaciones.

Artículo 18.- No está permitido el uso de lunas polarizadas, excepto en casos especiales que debe ser debidamente sustentados y autorizados por el sponsor y área de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 19.- Solo se aceptarán marcas de vehículos reconocidas en el mercado, como: Mercedes Benz, Toyota, Hyundai, Scania, Volkswagen, Hino, + Volvo u otras previas validaciones por el área usuaria.

Artículo 20.- Los vehículos (camionetas) que ingresen a la operación, deben cumplir con las especificaciones de seguridad de NCAP de 5 estrellas.

Artículo 21 - Los vehículos de transporte de personal contarán obligatoriamente con:

- ✚ Cinturones de seguridad de 3 puntos para el conductor y copiloto.
- ✚ Cinturones de seguridad de 3 puntos para los pasajeros de la unidad.

Artículo 22- Los asientos deben estar fijados a la estructura del vehículo, no debiendo ser rebatibles ni plegables.

Artículo 23.- Los asientos deben mirar al frente o atrás del vehículo, excepto si han sido instalados de otra manera por el fabricante.

Artículo 24.- Los vehículos de transporte de personal deben tener salidas de emergencia de acuerdo a su capacidad y los elementos necesarios para su operación (martillos):

- ✚ Microbús, hasta 14 pasajeros: 01 salida.
- ✚ Minibús: 02 salidas.



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 10 de 37

VERSIÓN: 02

🚦 Ómnibus: 04 salidas.

Artículo 25.- Debido a la criticidad que representa el transporte masivo de personas, las unidades de transporte de personal pueden utilizar un máximo de 3 reencauches en sus neumáticos.

Artículo 26.- Todo vehículo y equipo móvil debe contar con alarma de retroceso audible a 10 m. de distancia bajo las condiciones de ruido normales del área de trabajo.

Artículo 27.- La antigüedad máxima de las unidades es como sigue: Transporte de personal:

- 🚦 Tipo N1: 10 años.
- 🚦 Tipo M2: 5 años o 200 000 Km de recorrido, lo que ocurra primero (microbús hasta 14 pasajeros).
- 🚦 Tipo M2: 5 años o 240 000 Km de recorrido, lo que ocurra primero (minibús de 15 a 29 pasajeros).
- 🚦 Tipo M3: 5 años (buses, más de 30 pasajeros).

Artículo 28.- Los vehículos de transporte de personal, deben contar con ingresos y salidas seguras, pisos no resbaladizos, barandas que permitan mantener tres puntos de apoyo, etc.

Artículo 29.- El equipo móvil debe tener el/los cinturones/es de seguridad en buenas condiciones de operación.

Artículo 30.- Los neumáticos de los vehículos y equipos móviles convencionales deben contar con una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento (cocada) según detalle:

- 🚦 Vehículos livianos: 3 mm
- 🚦 Vehículos de transporte de personal: 5 mm
- 🚦 Vehículos de transporte de personal: 5 mm
- 🚦 Vehículos de izaje: 5 mm

Artículo 31.- Todo vehículo y equipo móvil debe contar con extintor y botiquín; en el caso de vehículos de transporte de personal, mercancías e izaje deben contar con el kit antiderrame.

Artículo 32.- El equipo móvil debe tener el/los cinturones/es de seguridad en buenas condiciones de operación, así como asientos ergonómicos en buenas condiciones de uso.

Artículo 33.- El vehículo o equipo móvil debe contar con combustible necesario para evitar detenerse en la vía por falta de este.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 11 de 37

VERSIÓN: 02

Artículo 34.- En el parabrisas delantero y posterior no está permitido la colocación de stickers u otros elementos en zonas donde impidan la visibilidad del conductor.

Artículo 35.- Todo vehículo y equipo móvil debe contar como mínimo para casos de emergencia con los siguientes accesorios de seguridad, siendo obligación del operador conocer su uso adecuado:

- + 01 botiquín
- + 02 conos de seguridad de 0.60 m de altura como mínimo.
- + 02 tacos con una altura mínima de $\frac{1}{4}$ del tamaño del neumático y contar con jalador.
- + 01 alicate
- + 01 cable de remolque.
- + 01 cable de batería con suficiente capacidad de amperaje.
- + 01 llave de rueda
- + 01 llave de bodega.
- + 01 llave pico de pato o francesa
- + Llaves mixtas de número (10, 11, 12, 13, 14) 1 unidad.
- + 01 gata de acuerdo al peso del vehículo.
- + 01 juego de herramientas (destornillador estrella y plano, alicate).
- + 01 llanta de repuesto en condición estándar.
- + 01 linterna.
- + 01 medidor de nivel de cocada de llantas.
- + 01 medidor de cocada
- + 2 paletas con seña de: PARE
- + 2 paletas con seña de: SIGA

Nota: por ningún motivo se debe portar o utilizar tubos de extensión para el ajuste/desajuste de tuercas durante el cambio de llantas

Extintores:

Debe estar instalado en su soporte fijado con mecanismo que asegure firmemente al extintor con apertura rápida (sin candados, cadenas o seguros adicionales proporcionados por el fabricante), visible o señalizado y de fácil acceso dentro o fuera del vehículo.

- + Estar ubicado en una zona que no obstruya el tránsito de los pasajeros.
- + El polvo químico debe ser clase (ABC).
- + Capacidades de los extintores según equipos:
 - Camionetas, automóviles, un extintor de 4 kg.
 - Camiones pequeños, microbuses, minibús o furgón hasta 5 toneladas de peso bruto vehicular, un extintor de 6 kg.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 12 de 37

VERSIÓN: 02

- Camiones cisternas, Ómnibus u otro de más de 5 toneladas de peso bruto vehicular, un extintor de 6 kg

Botiquines

La relación mínima de materiales de acuerdo a la Resolución Directoral 1011-2010-MTC/15 es la siguiente:

- Alcohol de 70° de 120 ml, cantidad 01
- Jabón antiséptico, cantidad 01
- Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 x10, cantidad 10 unid.
- Esparadrapo 2.5cm x5 m, cantidad 01.
- Venda elástica 4 x 5 yardas 1, cantidad 01.
- Bandas adhesivas (curitas), cantidad 05.
- Tijera punta roma de 3 pulgadas, cantidad 01
- Guantes quirúrgicos esterilizados 7 ½ (02 pares).
- Algodón por 50 gramos, cantidad 01

Kit Antiderrame

- Trapo industrial 20 unidades
- Paño absorbente 10 unidades
- Bolsas negras 20 unidades
- Pico Anti chispa 1 unidad
- Pala Anti chispa 1 unidad
- Balde de 10 litros
- Guantes de neopreno 2 pares
- Cinta de Peligro: 20 metros
- Salchichas 3 unidades
- Sacos de Polietileno 10 unidades.

Artículo 36.- Todo vehículo asignado para el transporte de personal incluyendo las camionetas deben contar con indicador de tuerca floja, a fin de alertar a los conductores cuando una tuerca a perdido el ajuste requerido.

CAPITULO III

CONDUCCIÓN/OPERACIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPOS MÓVILES

Artículo 38.- Realizar antes de utilizar un vehículo o equipo móvil la Inspección de Pre uso de vehículos.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 13 de 37

VERSIÓN: 02

Artículo 39.- Mantener las luces delanteras encendidas en todo momento mientras el vehículo o equipo móvil se encuentre en circulación dentro del emplazamiento o en la vía pública.

Artículo 40.- Usar obligatoriamente el cinturón de seguridad y verificar que todos los ocupantes también lo usen.

Artículo 41.- Transportar como número máximo de personas en un vehículo o equipo móvil según lo indicado en la tarjeta de propiedad y SOAT.

Artículo 42.- Cuando el conductor esté imposibilitado de hacer uso del espejo retrovisor, al realizar maniobras de retroceso para ingresar a cualquier instalación, deberá contar con el apoyo de un vigía, quien estará en todo momento en la línea de visión del conductor.

Artículo 43.- Usar como sistema de advertencia un toque de bocina para encender el vehículo, dos toques de bocina antes de iniciar la marcha hacia adelante y tres para retroceder. En ambos casos se debe esperar 5 segundos para iniciar la marcha con la finalidad de evitar atropellar a personas, animal o colisionar con otro vehículo.

Artículo 44.- Considerar las condiciones riesgosas de las vías tanto dentro del emplazamiento como en la vía pública:

- ✚ Vías estrechas.
- ✚ Vías sin asfaltar (trochas).
- ✚ Curvas ciegas.
- ✚ Presencia de polvo.
- ✚ Presencia de condiciones climáticas adversas (lluvia, granizo, neblina).
- ✚ Presencia de peatones y animales.
- ✚ Actos imprudentes de otros conductores.

Artículo 45.- El tránsito de vehículos y equipos móviles debe ser por el lado derecho de la vía.

Artículo 46.- Está prohibido el uso de dispositivos de Hans free (manos libres), audífonos o altavoz durante la operación de vehículos y equipo móviles.

Artículo 47.- Los conductores de camioneta pueden portar celular dentro de la cabina, pero para realizar o contestar llamadas telefónicas deben estacionarse en zonas de parqueo adecuada (no en la vía) o esperar a llegar a su destino.

Artículo 48.- Respetar la señalización de tránsito y de los vigías.

Artículo 49.- Anunciar todo cambio de dirección con 30 m. de anticipación mediante el uso de las luces direccionales.

Artículo 50.- Verificar antes de adelantar a otro vehículo o equipo móvil que se cuente con





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 14 de 37

VERSIÓN: 02

suficiente trecho de vía para realizar la maniobra, asegurarse que el otro conductor haya advertido la maniobra y que no exista otro vehículo en sentido contrario, no se debe adelantar a menos de 50 metros de una intersección, pendiente o curva ciega.

Artículo 51.- Si identifica que otro vehículo o equipo móvil tiene la intención de adelántarlo deben mantener su posición y no aumentar la velocidad, hasta que el otro vehículo haya finalizado la maniobra, adoptando las medidas para facilitar la misma.

Artículo 52.- Toda carga transportada en un vehículo o equipo móvil debe estar debidamente asegurada, de manera que se prevenga su caída.

Artículo 53.- Para transferir corriente continua entre las baterías de dos vehículos, coloque los tacos de seguridad a ambos vehículos y señalización antes de iniciar esta actividad, la cual se realizará entre dos personas como mínimo; la persona encargada de colocar las pinzas a las baterías no debe exponerse a la línea de fuego de ninguno de los vehículos.

Artículo 54.- Para realizar cambio de llanta de un vehículo, el conductor debe comunicar a su supervisor y al personal de la empresa responsable. Para el cambio de llantas se debe contar con un PETS, herramientas adecuadas y personal autorizado.

CAPITULO IV

HORA DE SALIDA PROGRAMADA

Artículo 55. Los conductores tienen la responsabilidad de cumplir estrictamente con el horario establecido de salida a las rutas asignadas.

Artículo 56. Todo conductor que tenga algún percance de no poder asistir a trabajar; deberá avisar con tiempo suficiente (12 horas antes de la salida) para no dificultar la salida del vehículo programado en el traslado de personal y/o materiales y proceder a la activación del conductor reten.

Artículo 57. Los conductores deberán tener una tolerancia de 5 (cinco) minutos, después de la hora de salida programada, si es que su supervisión así lo determinara.

Artículo 58. Los horarios de salida a mina y/o rutas asignadas serán según zona y tipo de trabajo establecido.

CAPITULO V

LIMITES DE VELOCIDAD

Artículo 59.- Los operadores de vehículos y equipos móviles deben ser conscientes de sus limitaciones y experiencia en manejo y reducir la velocidad a límites controlables.

Artículo 60.- Los límites de velocidad durante la operación estarán sujetos a lo establecido por cada unidad minera o cliente donde Deyfor preste servicios, en



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 15 de 37

VERSIÓN: 02

concordancia con sus reglamentos internos de tránsito y seguridad.

Como referencia, se podrá considerar el caso de Minera Yanacocha, que ha establecido tramos específicos con velocidades máximas diferenciadas (ver Artículo 61); sin embargo, en cada operación se deberán acatar las disposiciones particulares de velocidad, señalización y control de tránsito que rijan en dicha unidad minera o proyecto.

Artículo 61.- los límites de velocidad en la carretera Cajamarca- UM Yanacocha (vía pública) establecidos son:

- ✚ CJ01. Salida Huandoy – Tunel: Velocidad Máxima 60 km/h
- ✚ CJ02. Tunel: Velocidad Máxima 40 km/h
- ✚ CJ03. Tunel - Cruce San Pablo: Velocidad Máxima 60 km/h
- ✚ CJ04. Cruce San Pablo - Km 20: Velocidad Máxima 60 km/h
- ✚ CJ05. Km 20 - Km 19+800: Velocidad Máxima 30 km/h
- ✚ CJ06. Km 19+800 - Km 13+900: Velocidad Máxima 50 km/h
- ✚ CJ07. Km 13+900 - Km 13+700: Velocidad Máxima 30 km/h
- ✚ CJ08. Km 13+700 - Km 12+600: Velocidad Máxima 50 km/h
- ✚ CJ09. Km 12+600 - Km 12+500: Velocidad Máxima 30 km/h
- ✚ CJ10. Km 12+500 - Km 8+700: Velocidad Máxima 50 km/h
- ✚ CJ11. Km 8+700 - Km 0: Velocidad Máxima 35 km/h

Artículo 62.- Sin embargo, si en el trayecto se encuentran límites de velocidad más exigentes establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; se acatará dicha reglamentación.

Artículo 63.- los límites de velocidad establecidos dentro de Minera Yanacocha son:

- ✚ S01. Garita Huandoy - Vía servicios: Velocidad Máxima 30
- ✚ S02. Vía servicios tramo 50 KPH: Velocidad Máxima 50
- ✚ S03. Vía Servicios Curva 25 KPH: Velocidad Máxima 25
- ✚ S04. Vía servicios - Cruce Vía oficinas: Velocidad Máxima 50
- ✚ S05. Vía Oficinas - Cruce Carguío Acarreo: Velocidad Máxima 50
- ✚ S06. Cruce Vía Oficina - Vía Servicios Curva 35 KP: Velocidad Máxima 50
- ✚ S07. Vía Servicios Curva 35 KPH: Velocidad Máxima 35
- ✚ S08. Vía servicios Tramo 50 KPH: Velocidad Máxima 50
- ✚ S09. Vía Servicios Curva 35 KPH: Velocidad Máxima 35
- ✚ S10. Vía Servicios – Paleosuelos: Velocidad Máxima 50
- ✚ S11. Vía Paleosuelos: Velocidad Máxima 50
- ✚ S12. Inicio Fase 04 - Fin Fase 04: Velocidad Máxima 35



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 16 de 37

VERSIÓN: 02

- ✚ S13. Inicio Vía Pasamayo - Fin Vía Pasamayo: Velocidad Máxima 50
- ✚ S14. Inicio Vía Talleres - Fin Vía Talleres: Velocidad Máxima 50
- ✚ S15. Vía Cajamarca - Cruce con Vía Servicios: Velocidad Máxima 50
- ✚ S16. Vía servicios 2 Tramo 50 KPH: Velocidad Máxima 50
- ✚ S17. Vía servicios 02 Tramo 35 KPH: Velocidad Máxima 35
- ✚ S18. Vía servicios 02 Tramo 50 KPH: Velocidad Máxima 50
- ✚ S19. Vía servicios 02 Tramo 35 KPH: Velocidad Máxima 35
- ✚ S20. Vía servicios 02 Tramo 50 KPH: Velocidad Máxima 50
- ✚ S21. Vía servicios 02 Tramo 35 KPH: - Campamento 52 Velocidad Máxima 50
- ✚ S22. Campamento Km 52: Velocidad Máxima 15
- ✚ S23. Vía Aglomeración: Velocidad Máxima 50
- ✚ S24. Vía Aglomeración Tramo 35 KPH: Velocidad Máxima 35
- ✚ S25. Vía Aglomeración - Cruce Carguío Acarreo: Velocidad Máxima 50
- ✚ S26. Salida Exmarte - Inicio Vía la Pajuela: Velocidad Máxima 35
- ✚ S27. Vía la Pajuela: Velocidad Máxima 50
- ✚ S28. Huaynapichu: Velocidad Máxima 50
- ✚ S29. HAUL ROAD: Velocidad Máxima 60
- ✚ S30. Auxiliar BACKFILL LA QUINUA: Velocidad Máxima 50
- ✚ S31. Vía Grabas: Velocidad Máxima 50
- ✚ S32. Quebrada Encajon: Velocidad Máxima 35
- ✚ S33. Vía Sharon: Velocidad Máxima 35
- ✚ S34. Vía San Jose: Velocidad Máxima 50
- ✚ S35. Vía Sharon 01: Velocidad Máxima 35
- ✚ S36. Planta pampa larga: Velocidad Máxima 15
- ✚ S37. Vía Pampa larga: Velocidad Máxima 50
- ✚ S38. Vía de Servicios 03: Velocidad Máxima 50
- ✚ S39. Vía de Servicios 03: Velocidad Máxima 50
- ✚ S40. Campamento Km 45: Velocidad Máxima 15
- ✚ S41. Vía de Servicios 03: Velocidad Máxima 50
- ✚ S42. Vía 06 Ojos: Velocidad Máxima 50
- ✚ S43. Vía de Servicios 03 Tramo 35: Velocidad Máxima 35
- ✚ S44. Planta Yanacocha Norte 15 Km: Velocidad Máxima 15
- ✚ S45. Vía Vanessa: Velocidad Máxima 35
- ✚ S46. Parqueo Vanessa: Velocidad Máxima 35
- ✚ S47. Vía Operadores Velocidad: Máxima 35
- ✚ S48. Campamento Km 37: Velocidad Máxima 15
- ✚ S49. Campamento La Quinua: Velocidad Máxima 15
- ✚ S50. EX FLOUR: Velocidad Máxima 15
- ✚ S51. Salida Talleres: Velocidad Máxima 30





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 17 de 37

VERSIÓN: 02

- ✚ S52. Talleres Yanacocha: Velocidad Máxima 15
- ✚ S53. Vía Servicios - Garita Pongo: Velocidad Máxima 50
- ✚ S54. Familia Flores: Velocidad Máxima 35
- ✚ S55. Nueva Vía Pampa larga: Velocidad Máxima 35
- ✚ S56 Vía Pampa larga Tramo 35 KPH: Velocidad Máxima 35

Artículo 64.- Prioridad de circulación vehicular en emplazamientos operativos

Dentro del emplazamiento operativo, el orden de prioridad vehicular se establece en función del tamaño, capacidad y condiciones de maniobrabilidad de los equipos, siendo el siguiente:

1. **Primero:** Equipos fuera de carretera (off road) con capacidad mayor a 50 toneladas (ej. camiones mineros de alto tonelaje).
2. **Segundo:** Camiones volquetes y unidades pesadas con capacidad de hasta 50 toneladas.
3. **Tercero:** Equipos auxiliares autopropulsados sobre ruedas con velocidad superior a 10 km/h.
4. **Cuarto:** Equipos sobre orugas y equipos con velocidad de circulación menor a 10 km/h.
5. **Quinto:** Vehículos livianos y unidades de transporte de personal.

Artículo 65.- Derecho de paso en pendientes

En tramos con pendiente, el **vehículo que asciende** tiene prioridad sobre el que desciende, salvo indicación contraria del vigía o señalización.

Artículo 66.- Incorporación a la vía

Todo vehículo que desee incorporarse a una vía principal debe **ceder el paso** al que ya circula en línea recta por dicha vía.

Artículo 67.- Intersecciones

Cuando dos vehículos arriban desde vías diferentes a una intersección sin señalización, **tiene prioridad de paso el vehículo que se encuentra a la derecha** del conductor.

Artículo 68.- Prioridad de peatones y animales

Tanto los peatones como animales en tránsito tienen prioridad de paso sobre vehículos, tanto en vía pública como dentro del área de operación. El conductor debe reducir velocidad y detenerse si es necesario para evitar incidentes.

Artículo 69.- Advertencia de maniobras

Todo cambio de dirección, giro o maniobra que modifique el desplazamiento del vehículo debe ser **previamente advertido a una distancia mínima de 30 metros**, manteniendo activa la señal de dirección hasta concluir la maniobra.

Artículo 70.- Función de vigías

Los **vigías de tránsito vehicular** son personal capacitado que deberá estar presente en





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 18 de 37

VERSIÓN: 02

operaciones de mantenimiento de vías, intersecciones sin visibilidad, zonas de congestión vehicular u otras situaciones críticas. Su indicación prevalece sobre cualquier otra prioridad o señal.

Artículo 71.- Señales de PARE y CEDA EL PASO

- Ante una **señal de PARE**, el conductor debe realizar **una detención total y esperar al menos 5 segundos** antes de reiniciar la marcha, verificando que la vía esté libre.
- Ante una **señal de CEDA EL PASO**, se debe realizar una detención preventiva (sobre-parada) y continuar solo si no hay vehículos circulando por la vía preferencial.

Artículo 72.- Aplicabilidad de prioridades

Las reglas de prioridad y derecho de paso establecidas en este capítulo serán aplicables **únicamente en ausencia de señalización vial visible o vigías operativos en la zona**. En su presencia, prevalecerá lo indicado por estos medios de control.

CAPITULO VII

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPOS MOVILES

Artículo 73.- Estacionar en las áreas de parqueo en retroceso con el uso de señales auditivas (claxon y alarmas de retroceso) y señales visuales (luces de emergencias), en el caso de zonas de Campamento solamente utilizar las señales visuales.

Artículo 74.- Los parqueos permanentes de camionetas o equipos sobre ruedas deben contar con topes referenciales para las llantas posteriores, un badén para el último eje y espacios señalizados de acuerdo a la dimensión del vehículo mayor que usará dicho estacionamiento.

Artículo 75.- Todo vehículo se debe estacionar, posicionándose en el centro de las áreas señalizadas para el parqueo.

Artículo 76.- No dejar estacionado o abandonar el vehículo o equipo móvil con el motor encendido o con la llave en el contacto de arranque o en la chapa de la puerta, ello para evitar que personas no autorizadas manipulen el equipo o vehículo.

Artículo 77.- Todo vehículo o equipo móvil debe estacionarse con el freno de parqueo enganchado.

Artículo 78.- Siempre que se parquee en una zona distinta a un parqueo autorizado y/o en una zona con riesgo de rodadura (pendiente) utilizar taco.

Artículo 79.- Para caso de vehículos pesados y/o transporte de personal siempre hacer uso de los tacos.

Artículo 80.- En caso se necesite estacionar los vehículos en áreas operativas, que no cuente



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 19 de 37

VERSIÓN: 02

con parqueo, deben colocar conos para delimitar el área y adicionalmente mantener las luces de parqueo encendidas. En caso que se requiere estacionar en áreas no operativas, no es necesario dejar las luces encendidas.

Artículo 81.- Prohibido estacionar un vehículo o equipo móvil bloqueando equipos de lucha contra incendios, rutas de acceso o puntos de reunión para caso de evacuación.

Artículo 82.- Está prohibido que los conductores/operadores estacionen los vehículos/equipos en los siguientes casos:

- ✚ En los lugares que las señales lo prohíban.
- ✚ Al costado, antes o después de cualquier obstrucción de tránsito.
- ✚ Dentro de una intersección.
- ✚ En curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía y pendientes.
- ✚ En lugares no autorizados, ni señalizados para tal efecto.
- ✚ En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.
- ✚ En cauces de quebrada

Artículo 83.- Cuando se estacione un vehículo o equipo móvil en una vía con pendiente, adicionalmente a apagar el motor, enganchar el freno de parqueo y colocar taco, debe estar enganchado en un cambio contrario a la pendiente y con las llantas giradas hacia el muro de seguridad o pie del talud.

CAPITULO VIII

TRANSPORTE DE PERSONAL

Artículo 84.- No se permite que los pasajeros viajen parados durante el desplazamiento de las unidades de transporte personal.

Artículo 85.- No debe poner en movimiento el vehículo si todos los pasajeros no se encuentran sentados y asegurados con el cinturón de seguridad.

Artículo 86.- Respetar los horarios, las rutas y paraderos autorizados establecidos por el área de gestión de flota para el transporte de personal.

Artículo 87.- Los pasajeros deben subir y bajar solamente en los paraderos autorizados, por ningún motivo deberán bajar en otro lugar.

Artículo 88.- Los vehículos de transportes de personal, deben embarcar a los pasajeros que estén presente en el paradero establecido, más no esperar a que lleguen y congestionar la vía.

Artículo 89.- Todas las unidades de transporte de personal deben contar con un manifiesto de pasajeros, bitácora y pre uso.



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 20 de 37

VERSIÓN: 02

Artículo 90.- No se debe transportar pasajeros cuando se transporte herramientas, equipo o carga.

Artículo 91.- No transportar sustancias químicas: material radiactivo, venenos, tóxicos, corrosivos, gases, explosivos (incluidos detonadores, pirotécnicos, combustibles), pilas o baterías (entre sus ropas), mecheros o repuestos de equipos que contengan material inflamable) y material infeccioso: muestras de sangre, heces, bacterias y virus.

Artículo 92.- No portar armas de fuego.

Artículo 93.- Está prohibido fumar dentro de las unidades

Artículo 94.- Los pasajeros no deben estar bajo la influencia de alcohol, drogas, ni llevar dichos productos.

Artículo 95.- Los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades de transporte personal se deben desarrollar en los talleres autorizados por los fabricantes / distribuidores de las diferentes marcas, **ver anexo: Lista de talleres autorizados para mantenimiento preventivo y correctivo.**

Artículo 96.- El mantenimiento preventivo de las unidades debe ser evidenciado mediante un informe detallado que demuestren que se cumple con el programa de mantenimiento propuesto por la empresa contratista de transporte de personal.

Artículo 97.- Establecer actividades destinadas a minimizar los incidentes de los vehículos de transporte de personal a través de la capacitación de los conductores y control de fatiga.

Artículo 98.- Los controles establecidos (toma de alcohótest, monitoreo de sueño, monitoreo de excesos de velocidad) serán registrados todos los días y es obligatoriedad que el conductor cumpla controles antes de subir a mina.

Artículo 99.- Todas las unidades de transporte de personal tienen instalado el sistema de fatiga- Tracklog para el monitoreo en tiempo real de eventos a los conductores y las rutas a donde se dirigen.

Artículo 100.- Está prohibido la oclusión de la cámara de las unidades, bajo sanción respectiva.

CAPITULO IX

TRANSITO DENTRO DE LA UNIDAD MINERA

Artículo 101.- Utilizar obligatoriamente pértiga y luz estroboscópica encendida (baliza) en camionetas, microbuses.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 21 de 37

VERSIÓN: 02

Artículo 102.- Los minibuses, ómnibus y otros vehículos de altura mayor a 2.50 m no requieren pértiga, siendo necesario solo la luz estroboscópica (baliza).

Artículo 103.- La pértiga debe alcanzar una altura mínima de 4.60 m. el cual será medido desde el nivel del piso hasta el tope de la banderola. La banderola debe ser de una tela de color naranja cuadrado 30 x 30 cm.

Artículo 104.- La luz estroboscópica (baliza) debe ser de color ámbar y con las siguientes características:

- ✚ Diámetro mínimo de 10 cm
- ✚ Altura mínima de 15 cm
- ✚ Potencia entre 7 y 10 joule.

Artículo 105.- El portar placa, pértiga y luz estroboscópica (baliza) en la vía pública no está permitido, antes de ingresar a una vía pública se debe retirar dichos accesorios del vehículo o equipo móvil, o en su defecto cubrir la baliza.

Artículo 106.- Las camionetas deben contar con un letrero ubicado en el antivuelco externo, en el cual se indique la placa del vehículo o tipo de servicio, dicho letrero debe tener las siguientes características:

- ✚ Formato rectangular.
- ✚ Dimensiones son 137.50 cm x 30 cm.
- ✚ Letras de color negras.
- ✚ Fondo verde fosforescente.

Artículo 107.- Colocar sobre el techo dos stickers de 40 cm de alto x 75 cm de ancho, detallando la placa y el área, pegados uno a continuación del otro, pero de manera invertida.

Artículo 108.- Toda camioneta que deba ingresar a Operaciones mina, deberá contar con cinta reflectiva amarilla a lo largo de ambos costados y en la parte superior de la compuerta posterior de la tolva.

Artículo 109.- Todas las unidades de transporte de personal y transporte interprovincial de materiales deberán contar con GPS que generen reportes en tiempo real hacia una central de monitoreo.

Artículo 110.- Todo vehículo que ingrese a operaciones mina, debe contar con la autorización especificada en la licencia interna de conducir/operar.

Artículo 111.- No está permitido doblar en “U” ni estacionarse en las vías, salvo por emergencias.



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 22 de 37

VERSIÓN: 02

CAPITULO X

LICENCIAS INTERNAS DE CONDUCCIÓN

Artículo 112.-Adicionalmente de contar con la Licencia de conducir emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, según lo establecido por el D.S. 007-2016 MTC Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de conducir y modifica el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; es obligatorio contar con la Licencia Interna de Conducción/Operación emitida por la Empresa Contratista Especializada de Entrenamiento para la operación de vehículos y equipos móviles que brindan un servicio a la UM tanto dentro como fuera (vías públicas) del emplazamiento.

Artículo 113.-A Sólo se podrá operar los vehículos y equipos móviles que están especificados en la Licencia interna de conducción/ operación.

Artículo 114.- Es obligatorio portar la licencia de conducir emitida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones y la Licencia Interna de Conducción/Operación.

Artículo 115.- De acuerdo al procedimiento para la obtención de la licencia interna, el personal que requiera operar vehículos y equipos móviles deben completar los siguientes requisitos:

- ✚ Licencia del MTC vigente
- ✚ Experiencia mínima de 3 años
- ✚ Curso teórico de estándares de conducción y fatiga
- ✚ Curso práctico de manejo según el tipo de vehículo.
- ✚ Anexos generales requeridos por MY firmados por el sponsor del área.

Artículo 116.- La unidad de transporte de personal debe contar con:

- ✚ Certificado de la póliza de seguro contra todo riesgo que incluya al conductor y el número total de pasajeros indicado en la tarjeta de propiedad.
- ✚ Tarjeta de Circulación emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✚ Inspección técnica vehicular del Ministerio de Transporte y Comunicaciones vigente, cuando corresponda por la antigüedad del vehículo.

Artículo 117.- Para el caso de operadores/ conductores que continúen trabajando, revalidar la Licencia Interna de Conducción/Operación.

Artículo 118.- Para el caso de operadores que hayan dejado de trabajar por más de 12 meses, deben pasar por el proceso para obtener una nueva Licencia Interna de Conducir.

CAPITULO XI





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 23 de 37

VERSIÓN: 02

NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 119.- Manejar el vehículo o equipo móvil de acuerdo con las normas del presente reglamento y del Ministerio de Transporte y Comunicaciones u otros organismos del Estado Peruano.

Artículo 120. Ningún conductor laborará si se le detecta con síntomas de alcohol, este será reportará de inmediato al jefe de servicios generales, supervisor SSOMA, jefe de proyectos y servicios por algún medio de comunicación.

Artículo 121. Todo conductor manejará vehículos de acuerdo a la categoría indicada en su licencia de conducir.

Artículo 122.- El jefe de servicios generales es el encargado de aplicar al personal bajo su cargo; que incumpla las normas del presente reglamento o del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las medidas correctivas de manejo de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 123.-Adicionalmente proceder a la suspensión de la Licencia Interna de Conducción/ Operación por un periodo mayor a un mes o de manera definitiva cuando la severidad de la infracción de acuerdo al análisis y criterio del área de Seguridad y Salud Ocupacional y el jefe de servicios generales lo amerite.

CAPITULO XII

SANCIONES

Artículo 124. El conductor está obligado a entregar al finalizar su guardia los registros propios de su función correctamente llenados (Pre usos, bitácoras, manifiesto de pasajeros) y/o al finalizar guardia por régimen. Conductor que no cumpla con la entrega dichos registros, será sancionados de acuerdo con el Régimen Disciplinario establecido en nuestra Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 125. Será considerada falta grave, con despido inmediato de la empresa, el manejar en estado de etílico, uso de drogas y hurto verificado.

Artículo 126. Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Para establecer criterios referenciales para definir los lapsos de tiempo en relación con las infracciones de velocidad, se considerará:

- 1. Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras:** Este manual, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece normas para el diseño y utilización de dispositivos de control del tránsito. Aunque no define explícitamente lapsos de tiempo para infracciones, sí



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 24 de 37

VERSIÓN: 02

proporciona directrices sobre la señalización y control de velocidad en diferentes contextos viales. SUTRAN

- Manual de Seguridad Vial:** Este documento forma parte de los manuales de carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Carreteras y proporciona lineamientos sobre seguridad vial, incluyendo aspectos relacionados con la velocidad y el comportamiento del conductor. MTC Perú

Basándonos en estos documentos y en prácticas comunes de seguridad vial, podemos establecer los siguientes criterios referenciales para definir los lapsos de tiempo en relación con las infracciones de velocidad:

Término	Definición temporal referencia
Lapso corto	Hasta 15 segundos
Lapso moderado	Entre 16 y 30 segundos
Lapso prolongado	Más de 30 segundos

Artículo 127. El no reporte de síntomas de fatiga y somnolencia serán sancionables.

Artículo 128. Las sanciones de manejo se aplicarán en base a la gravedad del incumplimiento y reincidencias de acuerdo con lo siguiente:

FALTAS LEVES

Descripción:

Son omisiones o acciones de bajo riesgo que no causan daños inmediatos ni exponen de forma crítica a personas o activos, pero reflejan falta de atención a los procedimientos básicos de seguridad vial. Se busca corregirlas mediante retroalimentación directa y registro preventivo.

Código	Descripción	Clasificación	Medidas disciplinarias
FL01	Exceder la velocidad máxima establecida en promedio de : a 7 km/h por menos de 15 segundos.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL02*	No realizar lista de verificación o preuso del vehículo asignado.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL03*	Embarque o desembarque de pasajeros en zonas no	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 25 de 37

VERSIÓN: 02

	autorizadas operativamente.		firmado si hay reincidencia.
FL04*	Ser responsable de un incidente leve sin daños ni consecuencias operativas.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL05*	No colocar tacos o conos al estacionar en áreas de trabajo no delimitadas.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL06*	Circular con ausencia de elementos de seguridad obligatorios (extintor, tacos o conos).	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL07	Arrojar objetos o desperdicio desde el vehículo en movimiento o estacionado.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL08	No usar luces direccionales con la anticipación mínima requerida antes de giros o desvíos.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL09*	Incumplir normas internas si consecuencia operativa directa (ej. invasión leve de carril interno).	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL10	No ceder paso a peatones en zonas designadas o invadir pasos peatonales.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL11*	Dejar puertas del vehículo abiertas en zonas operativas generando obstrucción menor.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.
FL12	Usar luces altas a menos de 200 m de otro vehículo en sentido contrario.	LEVE	Retroalimentación inmediata documentada por el supervisor. Registro en SSOMA. Compromiso firmado si hay reincidencia.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 26 de 37

VERSIÓN: 02

FALTAS MODERADAS

Descripción:

Son infracciones que, aunque no constituyen una amenaza inminente, pueden derivar en accidentes o alteraciones al orden operativo si se repiten. Su corrección exige medidas formales y acciones preventivas más estrictas que las leves.

Código	Descripción	Clasificación	Medidas disciplinarias
FM01	Exceder velocidad entre 8 a 15 km/h por más de 15 segundos en zonas controladas.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM02	Licencia interna o autorización vencida sin renovación previa.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM03	No respetar prioridad de paso c ingreso en intersecciones operativas.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM04	Transportar personal sin cinturón o en áreas no habilitadas del vehículo.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM05	Operar vehículos observados o rechazados por revisión técnica interna.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM06	Conducir sin respetar las restricciones de su licencia interna o externa.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM07	Circular en sentido contrario o ingresar a zonas no habilitadas sin autorización.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM08	Estacionar en zonas críticas, puntos ciegos o áreas no autorizadas.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 27 de 37

VERSIÓN: 02

hasta 5 días.

FM09*	Abandonar el vehículo sin asegurar elementos de sujeción (freno, tacos, conos).	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM10	Circular sin luces encendidas durante turnos nocturnos o baja visibilidad.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM11	Dejar el vehículo encendido o con llave en contacto sin supervisión.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM12	Detenerse en curvas o zonas de visibilidad restringida sin causa justificada.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM13	Abastecer combustible con pasajeros a bordo o sin apagar el motor.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.
FM14	Transportar carga sin elementos de sujeción o fuera de las especificaciones del vehículo.	MODERADA	Amonestación escrita. Reinducción práctica y teórica. Suspensión de autorización hasta 5 días.

Faltas GRAVES

Son infracciones que generan una exposición directa al riesgo para el conductor, pasajeros, terceros o infraestructura, y que constituyen un incumplimiento relevante de las normas de seguridad vial o de los protocolos establecidos. No siempre implican daños físicos, pero sí una conducta potencialmente peligrosa y reiterada.

Estas faltas requieren la aplicación de sanciones formales, correctivas y de restricción operativa.

Código	Descripción	Clasificación	Medidas disciplinarias
FG01	Exceder la velocidad entre 15 y 25 km/h por más de 30 segundos.	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 28 de 37

VERSIÓN: 02

	segundos en zona operativa.		Reasignación temporal de funciones.
FG02	Realizar maniobras de adelantamiento en curvas, zonas ciegas o pasos restringidos.	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad. Reasignación temporal de funciones.
FG03	Operar sin licencia interna válida o categoría correspondiente al vehículo.	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad. Reasignación temporal de funciones.
FG04	Desobedecer indicaciones del personal de seguridad vial o vigías de tránsito.	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad. Reasignación temporal de funciones.
FG05	Obstruir o no dar paso a vehículos de emergencia en situación activa.	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad. Reasignación temporal de funciones.
FG06*	Transportar materiales peligrosos en vehículos de transporte de personal.	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad. Reasignación temporal de funciones.
FG07	Conducción imprudente que pone en riesgo directo a terceros o la operación.	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad. Reasignación temporal de funciones.
FG08	Ingresar a zonas críticas o restringidas sin permiso expreso o guía asignada.	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad. Reasignación temporal de funciones.
FG09	Involucramiento en accidente grave con responsabilidad	GRAVE	Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 29 de 37

VERSIÓN: 02

confirmada.

Reasignación temporal de funciones.

FG10*

Acumulación de dos faltas moderadas en un periodo de dos meses.

GRAVE

Suspensión de licencia interna hasta 15 días. Evaluación por comité de seguridad.
Reasignación temporal de funciones.

Faltas MUY GRAVES

Son aquellas que vulneran de forma directa y grave las normas de tránsito y seguridad, representan una amenaza inminente a la vida o integridad de las personas o involucran acciones dolosas o negligencias extremas. Estas faltas justifican medidas disciplinarias de máxima severidad, incluida la inhabilitación inmediata para operar vehículos y el inicio de procedimientos de desvinculación.

Código	Descripción	Clasificación	Medidas disciplinarias
FMG01	Acumulación de dos faltas graves en un periodo de tres meses.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación laboral.
FMG02	Conducir bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación laboral.
FMG03	Operar vehículos con licencia suspendida, vencida o inhabilitada legalmente.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación laboral.
FMG04	Negarse al uso del cinturón de seguridad o permitir su omisión por pasajeros.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 30 de 37

VERSIÓN: 02

laboral.

FMG05	Uso de celular o dispositivos distractores durante la conducción si manos libres.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación laboral.
FMG06	Ser responsable de atropello, con o sin lesiones, por negligencia comprobada.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación laboral.
FMG07*	Consumir alimentos, bebidas o fumar mientras se conduce dentro de zona operativa.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación laboral.
FMG08	Exceso de velocidad superior a 25 km/h por más de 15 segundos consecutivos.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación laboral.
FMG09	Alterar, falsear o mentir en el informe de un incidente o accidente vial.	MUY GRAVE	Inhabilitación inmediata de autorización. Proceso disciplinario formal. Evaluación para posible desvinculación laboral.

b. La lista de faltas contenida en el presente reglamento tiene carácter enunciativo y no limitativo. Cualquier otra conducta, acción u omisión no contemplada expresamente pero que afecte negativamente la seguridad, el orden, el cumplimiento de normas o los valores institucionales, podrá ser clasificada y sancionada según su gravedad, siempre que exista un análisis previo técnico y contextual realizado por las áreas competentes, como Gestión del Talento Humano y SSOMA.

Este análisis se apoyará en evidencias documentadas, registros operativos y normativas internas vigentes, respetando el debido proceso.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 31 de 37

VERSIÓN: 02

Artículo 129.

Matriz Integral de Escalamiento y Medidas Disciplinarias con Criterios de Evaluación

Nivel Inicial de Falta	Escala cuando se acumulan 3 en fechas y contextos distintos	Nueva Clasificación	Medidas Disciplinarias Aplicables	Duración de suspensión según criterios
LEVE	3 faltas leves no relacionadas entre sí	MODERADA	Amonestación escrita: 1 – 5 días (según y/o reinducción (teórica y práctica) y/o suspensión de autorización	1 – 5 días (según criterios de baja exposición y colaboración)
MODERADA	3 faltas moderadas en fechas y contextos distintos	GRAVE	Suspensión de licencia interna y/o evaluación con SSOMA y/o reubicación temporal	5 – 15 días (según nivel de riesgo, reincidencia o gravedad)
GRAVE	3 faltas graves distintas	MUY GRAVE	Inhabilitación de autorización y/o proceso disciplinario formal y/o evaluación para posible desvinculación	Permanente o según reglamento interno

Criterios de evaluación para determinar duración dentro del rango (aplican para faltas GRAVES):

Criterio	Ejemplo de aplicación	Impacto	Días sugeridos de suspensión
Exposición al riesgo	Exceso de velocidad en zona de tránsito peatonal	Alto	10 – 15 días
Zona o contexto operativo	Falta cometida en rampa, cruce, área restringida o de alta densidad	Medio a Alto	7 – 12 días





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 32 de 37

VERSIÓN: 02

Responsabilidad individual	Omisión voluntaria o negligente frente a una norma clara	Medio a Alto	5 – 10 días
Reincidencia	Registros previos de falta similares en últimos 3 meses	Medio	5 – 8 días
Historial limpio y colaboración activa	El trabajador reportó el hecho, colaboró y no tiene amonestaciones previas	Bajo	1 – 3 días
Daño real ocasionado	Choque, daño material, lesiones leves	Alto	10 – 15 días

Artículo 130. Cuando un trabajador acumule tres (3) faltas leves cometidas en fechas y contextos distintos, estas podrán ser consideradas como una falta moderada, especialmente si las acciones repetidas incrementan el riesgo o la exposición a incidentes (por ejemplo, excesos de velocidad leves en distintas rutas o turnos).

De la misma manera, la acumulación de tres (3) faltas moderadas en fechas y contextos diferentes será evaluada como una falta grave, y tres (3) faltas graves distintas como una falta muy grave.

Para efectos de esta evaluación, no se considerarán reincidencias aquellas faltas que deriven de un mismo evento o situación continua, aunque hayan sido registradas en días diferentes.

La validación de la acumulación se realizará por el área de SSOMA en coordinación con Gestión del Talento Humano, y se documentará formalmente en el expediente del trabajador, considerando los antecedentes, informes técnicos y las condiciones reales de cada caso.

Artículo 131. Los registros de acciones correctivas y evidencia de la falta son remitidos al área de Gestión del Talento Humano, lo cual está a cargo del supervisor inmediato del conductor y/o el área responsable.

Artículo 132. Herramienta automatizada para análisis de medidas disciplinarias

Con el objetivo de fortalecer la trazabilidad, objetividad y equidad en la aplicación de medidas disciplinarias, la empresa autoriza el uso de una herramienta automatizada basada en tecnología de análisis por prompts, la cual permite interpretar eventos registrados (como excesos de velocidad u otras faltas) y emitir una recomendación preliminar de sanción conforme a lo estipulado en el presente reglamento. El personal autorizado podrá acceder a esta herramienta ingresando al siguiente enlace para excesos de velocidad:

 [Tane - Sanciones transporte reglamento](#)

Esta herramienta no reemplaza el análisis humano, pero constituye un soporte técnico



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 33 de 37

VERSIÓN: 02

auxiliar para las áreas de Gestión del Talento Humano y SSOMA en el proceso de evaluación y documentación disciplinaria. Los datos procesados provienen directamente de fuentes institucionales como registros telemáticos, reportes de supervisión y sistemas de geolocalización.





REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO

CÓDIGO: RG-SG-002

APROBACIÓN: 12/08/2024

PÁGINA: 34 de 37

VERSIÓN: 02

Anexo – Cuadro de Control de Cambios

Artículo Modificado	Fecha de Modificación	Sección	Tipo de Cambio	Descripción del Cambio
Art. 1027	13/05/2025	Medidas Disciplinarias	Sustitución completa	Se actualiza el artículo 1027 para incorporar una nueva clasificación y redacción de medidas disciplinarias con enfoque en seguridad vial, contextualizada al entorno minero-industrial de DEYFOR. Se reformulan infracciones leves, moderadas, graves y muy graves, integrando criterios operativos, técnicos preventivos. Se agregan nuevas medidas específicas para operaciones de transporte, zonas críticas, control de velocidad, uso de equipos y cumplimiento de protocolos.

Anexo – Cuadro de Medidas Disciplinarias

Matriz Integral de Escalamiento y Medidas Disciplinarias con Criterios de Evaluación

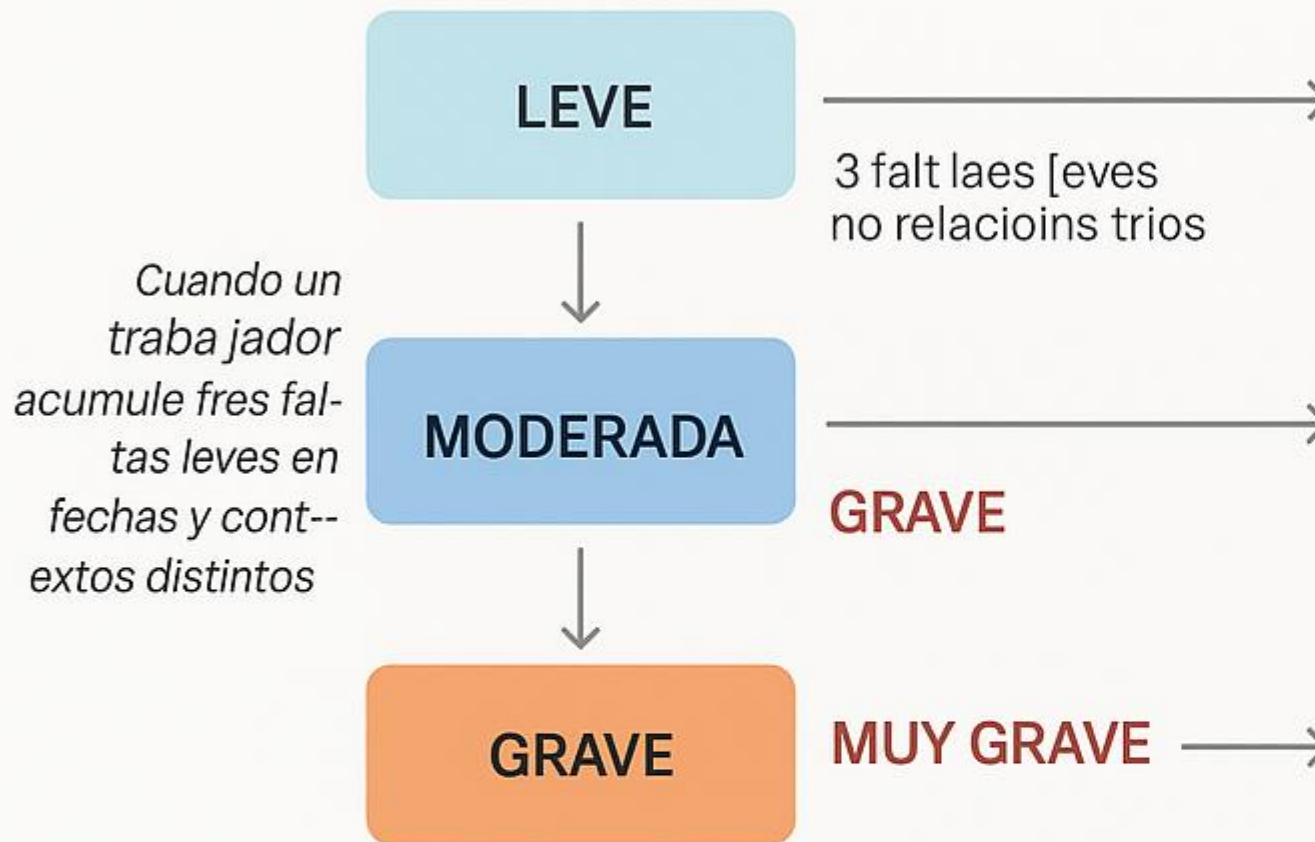


Criterios de evaluación

Exposición al riesgo	10–15 días	10–15 días
Zona o contexto operativo	7–12 días	7–10 días
Responsabilidad individual	5–10 días	5–8 días
Reincidencia	5–8 días	1–3 días
Historial limpio y colaboración	1–3 días	10–15 días



Matriz Integral de Escalas Disciplinarias con Crite



Criterios de evaluación

Exposición al riesgo →

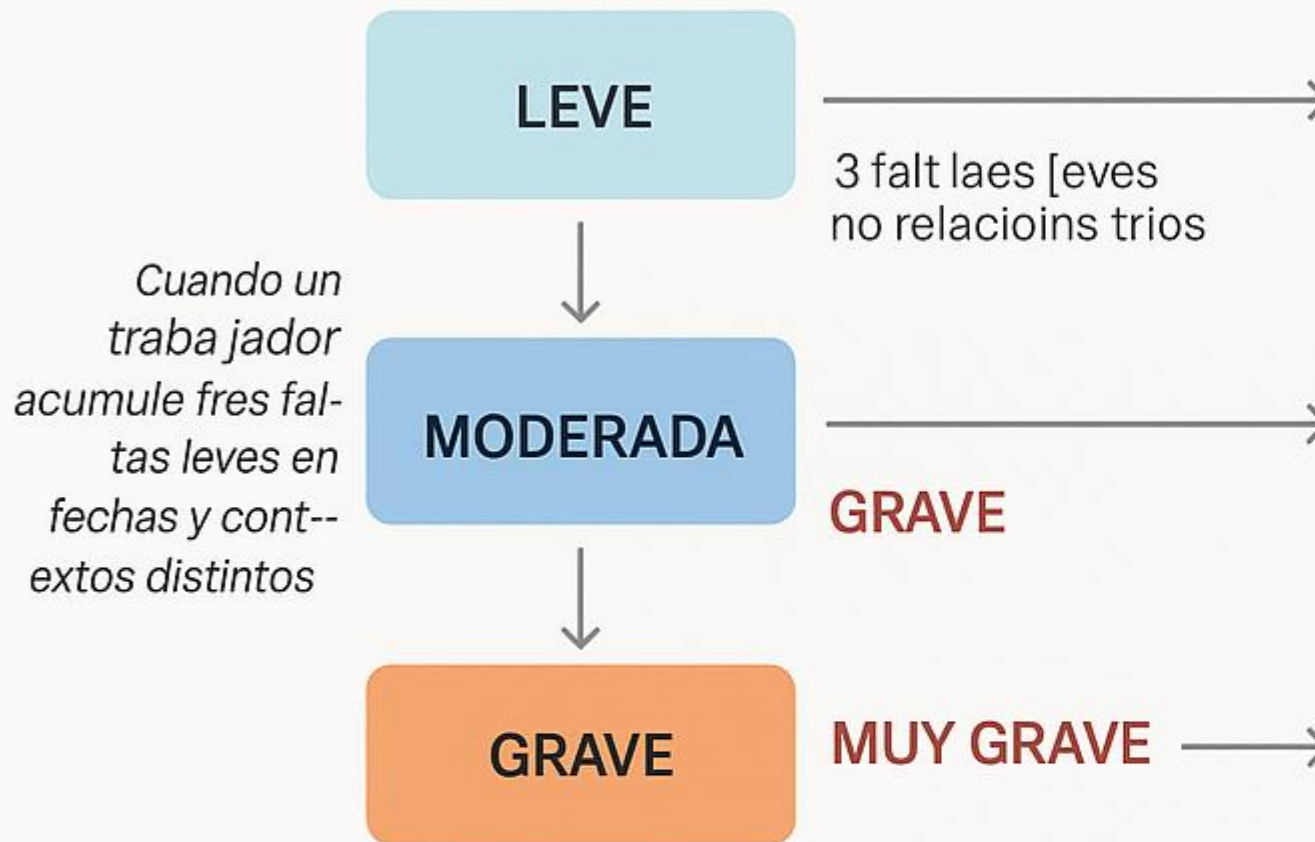
Zona o contexto operativo →

Responsabilidad individual →

Reincidencia →



Matriz Integral de Escalas Disciplinarias con Crite



Criterios de evaluación

Exposición al riesgo

Zona o contexto operativo

Responsabilidad individual

Reincidencia